



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
12	SET 2003
SEC: D	1º 13:11 HORA

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FONDO DE RESTAURACIÓN FEDERAL PARA EL NOA Y NEA

Artículo 1º: Créase el Fondo de Restauración Federal para las provincias que componen el Noroeste y Noreste argentino, conforme a las previsiones de la presente Ley.

Artículo 2º: El Fondo de Restauración Federal se integra con el 3 % del total de la masa coparticipable, primaria y secundaria, que se obtiene con un 1,5 % que se le detrae al porcentaje de las Provincias y un 1,5 % que se le detrae al porcentaje de la Nación.

Artículo 3º: El Fondo de Restauración Federal será aplicado en las siguientes provincias: Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa.

Artículo 4º: El Fondo de Restauración Federal será destinado exclusivamente a los siguientes objetivos:

- Promover el desarrollo industrial y no industrial, agropecuario y turístico de las provincias del NOA y del NEA mencionadas en el art. 3º, a través de nuevos Parques Industriales, Polos Productivos o emprendimientos individuales o la ampliación, modernización y fusión de las ya existentes.
- Financiar total o parcialmente los proyectos de inversión generadores de empleo de mano de obra y que afiancen núcleos de población evitando la concentración de los mismos en sectores densamente poblados.
- La financiación otorgada será con cargo de devolución por parte de los tomadores y garantizada por el Estado Provincial respectivo afectando la Coparticipación Federal. Gozarán de un período de gracia para el comienzo de las amortizaciones y se determinarán Tasas de Interés preferenciales.
- Los fondos percibidos tendrán el destino específico determinado en la presente y serán administrados por los gobiernos provinciales, quienes deberán abrir una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, donde depositarán los fondos recibidos y los reembolsos de los créditos otorgados. Los fondos no utilizados serán puestos a interés en el propio Banco.
- En el caso que la radicación se efectúe en zona no favorable o área de frontera, el total o parte del aporte podrá tener carácter de subsidio. En éste caso deberán ser autorizados por las legislaturas provinciales con la mayoría de los 2/3 del total de sus componentes.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 5°: El Fondo de Restauración Federal será distribuido mensualmente entre las provincias beneficiarias, conforme a porcentajes que surjan anualmente de una fórmula polivalente que contemple el Índice de Desarrollo Humano Ampliado (IDHA) que elabora el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Tasas de mortalidad infantil por causas reducibles, de Longevidad, de Empleo, de Desempleo, de Sobriedad y de Calidad Educativa) y los índices del INDEC referentes al Ingreso Total Familiar "per cápita", a la integración territorial, a las Necesidades Básicas Insatisfechas, al Producto Bruto Geográfico y a la Tasa de natalidad..

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ARQ. MILANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Angel Oscar Seijo
Diputado de la Nación

Ing. CARLOS A. COUREL
DIPUTADO DE LA NACIÓN

ANA MALDONADO
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Dr. MIGUEL ANGEL GIUSERGIA
DIPUTADO NACIONAL

ANDRES COSTAS ZOTTOS
Diputado de la Nación

ROQUE T. ALVAREZ
DIPUTADO DE LA NACIÓN

GUSTAVO CUSINATO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Dra. STELLA MARIS CORDOBA
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Prof. MIGUEL A. INSFRAN
DIPUTADO DE LA NACIÓN

RICARDO A. BUSSI
DIPUTADO DE LA NACIÓN

HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Dra. Patricia Saade
DIPUTADA DE LA NACIÓN

RAÚL JORGE SOLMIRAGO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Arq. Miguel B. Mukdis
Diputado de la Nación